

**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
FACULTAD DE FARMACIA**

El Consejo de Facultad consciente de que los alumnos en condición de repitientes relativos, quienes sólo dejaron de aprobar una asignatura de las cursadas en el período lectivo anterior, son estudiantes con un rendimiento satisfactorio que manifiestan deficiencias en una determinada disciplina y, acorde con el deber de la institución de velar por el bienestar y mejoramiento académico de sus alumnos, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE INSTRUCCIÓN DE LAS  
ASIGNATURAS CURSADAS BAJO LA MODALIDAD  
DE REPITIENTE RELATIVO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el proceso de instrucción de la asignatura pendiente cursada por los alumnos repitientes relativos.

**Artículo 2.** Se considera como repitiente relativo el alumno que resulte aplazado por primera vez en exámenes de reparación en no más de una asignatura y éste podrá inscribir condicionalmente todas las asignaturas del curso inmediato superior.

Parágrafo único: En lo referente al proceso de instrucción, el alumno aplazado en la asignatura pendiente en la segunda oportunidad, continuará, por última vez, bajo el régimen del presente Reglamento como alumno repitiente relativo.

**Artículo 3.** La cátedra responsable del dictado de la asignatura pendiente, mantendrá para los alumnos repitientes relativos, el mismo contenido programático y los objetivos del curso regular, por dos períodos lectivos consecutivos.

**Artículo 4.** Los alumnos repitientes relativos cursarán la asignatura pendiente bajo la modalidad de Estudios Dirigidos, tomando en consideración que el estudiante cursa simultáneamente dicha asignatura con todas las del curso inmediato superior.

Parágrafo único: Cuando la asignatura pendiente pertenezca al área de Prácticas Profesionales, la asistencia será obligatoria a las actividades del curso regular.

**Artículo 5.** Las estrategias metodológicas empleadas estarán acordes con lo contemplado en el Artículo 4º de este Reglamento. La cátedra deberá programar los estudios dirigidos, de acuerdo con los estudiantes, con actividades especiales, tales como clases magistrales, de repaso, de problemas, seminarios, entre otros. En estos casos la asistencia de los alumnos será obligatoria.

Parágrafo primero: La Cátedra publicará en cartelera los días, lugar y horarios destinados para estas actividades.

Parágrafo segundo: La cátedra deberá designar uno o más profesores para orientar al estudiantado y atender las consultas que éstos les formulen.

Parágrafo tercero: Los horarios de las actividades de asistencia obligatoria deberán ser planificados con los estudiantes de manera tal que no exista coincidencia con las asignaturas del año inmediato superior.

**Artículo 6.** El sistema de evaluación empleado en la asignatura pendiente estará acorde con lo establecido en el Artículo 4 de este Reglamento y con los Artículos 13º y 20º del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Régimen Anual, aprobado por el Consejo de Facultad en fecha 25/9/07.

**Artículo 7.** El alumno repitente relativo de las asignaturas teórico – prácticas que haya aprobado, en el período lectivo anterior, la unidad evaluativa correspondiente a la parte práctica, conservará la calificación obtenida en dicha unidad, y será integrada a la nueva nota definitiva de la asignatura.

**Artículo 8.** Las fechas de las evaluaciones parciales se fijarán de mutuo acuerdo entre la Cátedra y los alumnos.

**Artículo 9.** La calificación definitiva obtenida por los alumnos deberá ser publicada y entregada en la Unidad de Control de Estudios una semana antes del inicio de las últimas evaluaciones de las asignaturas del curso inmediato superior.

**Artículo 10.** Los alumnos que sean aplazados por segunda vez en la asignatura pendiente quedaran incursos en lo establecido en el Artículo 3º de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos en la UCV y cursará la asignatura pendiente como repitente absoluto.

**Artículo 11.** En el proceso de instrucción de las asignaturas pendientes, no se aplicarán aquellas normas internas de la Facultad que colidan con el presente Reglamento.

**Artículo 12.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de la Facultad.

Aprobado por el Consejo de Facultad en su sesión de fecha 8/04/03. Modificado en su sesión de fecha 02/10/07 para adaptarlo al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes aprobado en fecha 25/09/07.